

CONEICC

Consejo Nacional
para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL

Aprobado por la V Asamblea General Extraordinaria del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, celebrada en la Ciudad de México, el 7 de marzo de 2019.

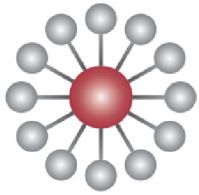
ARTÍCULO 1

El presente Reglamento se establece para normar lo contenido en los Artículos 6,9,10, 27 y 42 del Estatuto del CONEICC.

ARTÍCULO 2

Son requisitos generales para la aceptación de asociados al Consejo:

- I. En el caso de asociados institucionales:
 - a) Ser facultades, escuelas, departamentos o institutos, que impartan programas académicos de comunicación de licenciatura y/o posgrado y que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios emitido por la instancia correspondiente, o;
 - b) Ser Institutos, Centros o cualquier otro tipo de organización académica cuya principal finalidad sea desarrollar investigación de carácter académico en comunicación y que, por lo tanto, sus métodos y resultados sean publicables;
 - c) Demostrar calidad académica mediante la evaluación positiva del Comité de Asuntos Académicos del CONEICC, en los términos de los Artículos 3 y 5 de este Reglamento;
 - d) Presentar, a través del Presidente del Consejo, una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la institución, o por el representante legal de la misma;
 - e) Presentar, al menos, dos cartas de apoyo a su admisión, expedidas por asociados institucionales regulares del Consejo;
 - f) Entregar la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 9 del Estatuto del Consejo y en este ordenamiento, conforme a los formatos y tipologías que señale el Comité de Asuntos Académicos;
 - g) Entregar una carta compromiso de la institución para participar en el proceso de evaluación del cumplimiento de los requerimientos de calidad académica, de conformidad con el Artículo 9 del Estatuto del CONEICC, lo establecido en este Reglamento y los criterios que el Comité de Asuntos Académicos establezca.



CONEICC

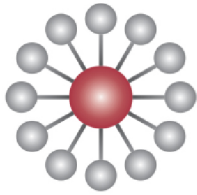
Consejo Nacional
para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación

- II.** En el caso de asociados a título personal:
 - a)** Ser, o haber sido, destacados profesionales con una dedicación de al menos 15 años a la docencia, y/o investigación en el campo de las ciencias de la comunicación, en alguna institución de enseñanza superior o en algún instituto o centro de investigación; o ser, o haber sido, representantes institucionales ante el CONEICC; o ser invitados ex profeso por acuerdo de asamblea;
 - b)** Contar con la evaluación positiva del Comité de Asuntos Académicos del CONEICC, en los términos de los Artículos 3 y 4 de este Reglamento;
 - c)** Presentar, por escrito y por conducto del Presidente del Consejo, una solicitud de ingreso;
 - d)** Presentar, al menos, dos cartas de apoyo a su admisión, expedidas por asociados regulares del Consejo, sean institucionales o a título personal;
 - e)** Presentar su currículum vitae, acompañado de evidencias de sus publicaciones arbitradas y participaciones en congresos nacionales e internacionales, relacionados con las ciencias de la comunicación, correspondientes a cinco años anteriores a la fecha en que solicita su ingreso.
- III.** En el caso de Asociados Honorarios:
 - a)** Ser, o haber sido representantes institucionales o asociados a título personal de amplia trayectoria en el Consejo, o académicos y/o profesionales quienes, por sus valiosas aportaciones al campo de las ciencias de la comunicación o al desarrollo y consolidación del CONEICC, sean propuestos ante la Asamblea General para recibir esta distinción;
 - b)** Ser propuestos ante la Asamblea General, por cualquiera de los Asociados institucionales o a Título Personal del Consejo, mediante solicitud formal a través del Presidente del mismo, acompañada de una exposición de motivos en la que se describan la trayectoria y méritos de la persona postulada.
- IV.** En todos los casos, cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto o los ordenamientos del Consejo que correspondan.

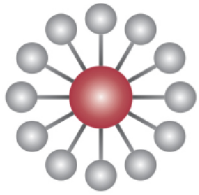
ARTÍCULO 3

El procedimiento para la aceptación de asociados institucionales es el siguiente:

- I.** La institución presentará al Comité Coordinador, a través del Presidente del Consejo, una solicitud formal de incorporación acompañada de la documentación correspondiente;
- II.** Una vez recibidas, el Presidente del Consejo las turnará al Comité de Asuntos Académicos e incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea que se celebre, un punto relativo a la aprobación de la incorporación de la institución solicitante en calidad de Asistente Observador.



- III. Una vez aprobada la admisión como Asistente observador, el Comité de Asuntos Académicos presentará ante la misma Asamblea una propuesta para que designe la comisión especial de evaluación que corresponda, en los términos del Artículo 5 del presente reglamento.
- IV. La comisión designada evaluará el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en las Fracciones I y II del Artículo 9 del Estatuto del CONEICC, conforme a lo señalado en este Reglamento.
- V. Al término del período de evaluación, que en ningún caso será menor de seis meses ni mayor de un año, el Comité presentará un dictamen ante la Asamblea General, a fin de que esta analice, discuta y en su caso apruebe el pase a asociado provisional. Dicho dictamen podrá emitirse en cualquiera de los siguientes términos:
 - a) Recomendar su aceptación;
 - b) Recomendar su aceptación, sujeta a la satisfacción de una serie de recomendaciones académicas o a la realización de un plan de acompañamiento para la mejora de su calidad académica, como requisitos para su posterior pase a asociado regular;
 - c) No recomendar su aceptación, en cuyo caso deberá proporcionar a la institución una justificación de motivos, acompañada de un listado de requisitos mínimos que deberá cubrir antes de volver a solicitar su admisión como Asociado Provisional.
- VI. El Comité de Asuntos Académicos podrá optar por no realizar, o por realizar parcialmente, el proceso de evaluación respectivo, cuando la institución demuestre:
 - a) Contar con la acreditación vigente de al menos uno de sus programas académicos de pregrado o posgrado en comunicación, otorgada por algún organismo acreditador de los reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) o institución equivalente en el ámbito internacional, o encontrarse en el proceso de evaluación para obtenerla;
 - b) Contar con el reconocimiento vigente de buena calidad en Nivel 1 por parte de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), para al menos uno de sus programas de pregrado o posgrado en Comunicación, o encontrarse en proceso de evaluación para obtenerlo;
 - c) En el caso de instituciones que sólo tengan programas de posgrado, contar con al menos uno de ellos, relativo al campo de la comunicación, incluido en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- VII. En caso de satisfacerse alguna de las condiciones señaladas en la Fracción anterior, el Comité podrá recomendar la aceptación directa de la institución solicitante como Asociado Provisional, en el plazo mínimo de seis meses o en la siguiente Asamblea que se celebre.
- VIII. Una vez aceptada como Asociado Provisional, la institución deberá permanecer en esa condición por lo menos durante un año, o por un período máximo de dos años, en caso de que el Comité de Asuntos Académicos considere necesaria la realización de un proceso de



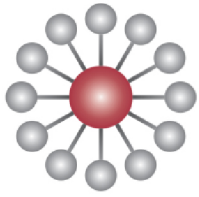
acompañamiento para su mejora académica, o la satisfacción de recomendaciones académicas.

- IX. Al finalizar este plazo y a solicitud de la propia institución, el Comité de Asuntos Académicos presentará ante la Asamblea General un dictamen actualizado, a fin de que esta decida sobre la incorporación del solicitante como Asociado Institucional Regular.
- X. En el caso de que la Asamblea decida no aceptar la incorporación, informará a la institución sobre las razones y fundamentos de su decisión.
- XI. Para obtener el pase de Asistente observador a Asociado Provisional, y de este a Asociado Regular, son condiciones adicionales:
 - a) Que las instituciones de que se trate hayan asistido a todas las Asambleas Generales celebradas durante los períodos de evaluación;
 - b) Que realicen una presentación ejecutiva ante la Asamblea General, en la que expongan un panorama de los asuntos académicos institucionales y, en su caso, respondan a las interrogantes que puedan presentarse, y;
 - c) Que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 4

El procedimiento para la aceptación de Asociados a Título Personal y Honorarios es el siguiente:

- I. Toda solicitud deberá presentarse a través del Presidente del Consejo, con una anticipación mínima de dos meses a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.
- II. Una vez recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el Presidente del Consejo la turnará al Comité de Asuntos Académicos para su análisis, validación y evaluación, e incluirá la solicitud en el orden del día de la próxima Asamblea que se celebre.
- III. El Comité de Asuntos Académicos elaborará un dictamen para su presentación ante la Asamblea General, a fin de que esta pueda decidir sobre la incorporación como Asociados a Título Personal u Honorarios, según el caso.
- IV. Tratándose de Asociados a Título personal, la Asamblea podrá invitar al solicitante a que realice una exposición sobre alguna de las temáticas de su trabajo académico o de investigación.
- V. Tratándose de Asociados Honorarios, el Asociado Institucional o a Título Personal que realice la propuesta, deberá realizar una exposición de motivos ante el pleno de la Asamblea en la que se discuta la aceptación de la solicitud respectiva.
- VI. Una vez recibida la aprobación de la Asamblea, la persona solicitante adquirirá la condición de Asociado Regular a Título Personal o Asociado Honorario, según el caso.



CONEICC

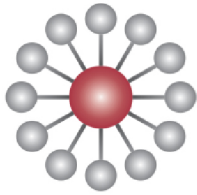
Consejo Nacional
para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación

VII. De conformidad con el Artículo 10 del Estatuto del CONEICC, el Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes, al dejar de ser representantes institucionales, deseen incorporarse a título personal.

ARTÍCULO 5

Para la evaluación y seguimiento de la calidad académica y el acompañamiento para su mejora, será aplicable lo siguiente:

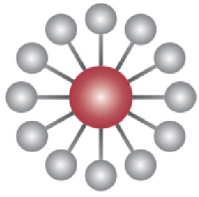
- I.** El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo la realización de los procesos de evaluación y la emisión de dictámenes, observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad académica establecidos en el Artículo 9 del Estatuto del CONEICC y en este ordenamiento, como criterios de admisión y permanencia de sus asociados institucionales y a título personal.
- II.** Igualmente, ofrecerá a los asociados diversos mecanismos de asesoría y acompañamiento para la mejora de su calidad académica, y promoverá la adopción de estándares, normas, certificaciones y acreditaciones de calidad académica a cargo de organismos nacionales e internacionales reconocidos.
- III.** Para ello, promoverá la participación de los propios asociados del Consejo y de expertos de reconocido prestigio en la enseñanza y la investigación de la comunicación, en calidad de pares académicos integrantes de comisiones especiales de evaluación, seguimiento o acompañamiento académicos. Asimismo, generará acciones de capacitación para garantizar el desempeño eficiente de los integrantes de estas comisiones.
- IV.** Las comisiones especiales serán designadas por la Asamblea General a propuesta del Comité de Asuntos Académicos, para cada solicitud de ingreso, permanencia, o asesoría que se reciba, y deberán tener, como mínimo, las siguientes características:
 - a)** Estar conformadas por pares académicos que sean representantes institucionales ante CONEICC, miembros de sus diversos Comités y Vocalías, o bien, por académicos pertenecientes a las instituciones asociadas y avalados por éstas, todos los cuales siempre realizarán sus funciones Ad honorem;
 - b)** Considerar en su integración la presencia de, al menos, un académico de la misma región geográfica de la institución que sea evaluada o acompañada en sus procesos, a efecto de generar menor gasto de tiempo y recursos;
 - c)** Realizar sus actividades con base en políticas, criterios, instrumentos y procedimientos estandarizados que se desarrollen al seno del Comité de Asuntos Académicos, y se aprueben por el Comité Coordinador y se ratifiquen por la Asamblea;



- d) Estar conformadas de tal manera que se garanticen la confidencialidad, imparcialidad, conducta ética y la ausencia de todo conflicto de interés en relación con las instituciones que corresponda evaluar, asesorar o acompañar;
 - e) Realizar sus trabajos siempre con el interés de generar propuestas de mejora de la calidad y la excelencia de las instituciones y sus programas.
- V.** El Comité de Asuntos Académicos definirá la documentación y las evidencias específicas que deberán presentar los solicitantes para demostrar la satisfacción de los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Estatuto y en este ordenamiento.
- VI.** La comisión especial correspondiente analizará la documentación proporcionada y podrá requerir a la institución cualquier información adicional que considere relevante. Asimismo, realizará al menos una visita física a la institución para conocer sus instalaciones y, en su caso, allegarse de información de primera mano o verificar la ya proporcionada.
- VII.** Conforme a su naturaleza de organización no lucrativa y a sus objetivos fundacionales, el CONEICC no buscará ni obtendrá beneficio económico o utilidad alguna por la realización de los procesos de evaluación, seguimiento o acompañamiento. Por lo tanto, únicamente establecerá, de común acuerdo con las instituciones, los mecanismos mediante los cuales éstas deberán cubrir, siempre a través de la tesorería del Consejo y conforme a tabuladores razonables aprobados por la Asamblea, los gastos indispensables para la operación de las Comisiones y, en su caso, para los viáticos de los pares que visiten la institución en los procesos de evaluación, seguimiento o acompañamiento.
- VIII.** Las instituciones asociadas podrán solicitar, en todo momento, la asesoría de una comisión académica especial, cuando se trate de propósitos no relacionados con los requisitos de admisión y permanencia, tales como el apoyo para el diseño o rediseño de planes y programas de estudio, procesos de actualización curricular, etc.

ARTÍCULO 6

Como requisito de permanencia en el Consejo, conforme a lo establecido en la Fracción IV del Artículo 42 del Estatuto y en la Fracción IV del Artículo 7 de este Reglamento, cada asociado institucional regular deberá solicitar al Comité de Asuntos Académicos, un dictamen de seguimiento de su calidad académica cada cinco años. El Comité programará los procesos de evaluación conforme a la antigüedad de cada institución en el consejo y a su propia calendarización. En estos casos, el Comité estará facultado para aplicar el criterio establecido en la Fracción IX del Artículo 3 de este Reglamento.



ARTÍCULO 7

Dejarán de pertenecer al Consejo, conforme lo establece el Artículo 42 del Estatuto:

- I. Quienes renuncien al mismo.
- II. Quienes sin motivo justificado ante la Asamblea no asistan a tres asambleas ordinarias consecutivas. La justificación deberá ser presentada previamente, mediante carta formal dirigida a la presidencia y firmada por la autoridad institucional correspondiente, quien deberá dar acuse de recibo.
- III. Las instituciones asociadas regulares y provisionales, así como los miembros a título personal, que no hayan cubierto sus cuotas por dos años o más.
- IV. Los asociados institucionales y a título personal que dejen de cumplir con los requisitos del Estatuto y los reglamentos de él emanados.
- V. Cada caso será resuelto por la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Comité Coordinador.

ARTÍCULO 8

Las instituciones y miembros a título personal que por cualquier causa hubieran dejado de pertenecer al Consejo y deseen reingresar, deberán:

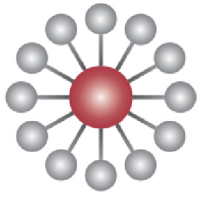
- I. Solicitar formalmente su reingreso.
- II. Pagar los adeudos acumulados hasta el momento en que fueron dados de baja o dejaron de pertenecer al Consejo.
- III. Cumplir con los requisitos referidos en el Artículo 2 de este Reglamento.
- IV. Ser aceptados por la Asamblea.

ARTÍCULO 9

Las instituciones y miembros a título personal cuyo reingreso sea aprobado por la Asamblea, lo harán con el mismo estatus que tenían al momento de haber sido dados de baja o haberse retirado, es decir: asociados institucionales provisionales o regulares o asociados a título personal.

ARTÍCULO 10

Los representantes designados por los asociados institucionales ante el Consejo deberán formar parte activa de la institución que corresponda y acreditar su nombramiento con una carta oficial



CONEICC

Consejo Nacional
para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación

firmada por las autoridades pertinentes. Cuando una institución cambie sus representantes, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a la Presidencia del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - En los casos de los Asistentes Observadores y Asociados Provisionales aceptados antes de la fecha de emisión de este reglamento, les serán aplicables los requisitos, procedimientos y disposiciones contenidas en el mismo y podrán solicitar el inicio de los procedimientos de pase a asociados provisionales o regulares, según sea el caso. Los Asociados Regulares que, conforme al Artículo 3 del reglamento anterior, se encuentren en el supuesto de incumplimiento del requisito de una acreditación para su permanencia en el Consejo, mantendrán su estatus siempre y cuando soliciten, en un plazo máximo de seis meses a partir de esta fecha, el inicio del procedimiento de evaluación, acompañamiento y dictamen de calidad académica que corresponda, quedando sujetos al cumplimiento de todos los requisitos, procedimientos y disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se faculta al Dr. Alejandro García Macías, presidente del Consejo, para que protocolice este ordenamiento ante el notario de su elección.